

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-000100

FECHA
24-07-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por **JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario**, inscrito en el Registro Mercado de Valores como SIVFIC-012, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-37103-5, representado por su administradora **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-07414-6, y del Registro Mercantil No. 101625SD, con su domicilio social en la avenida Gustavo Mejía Ricart No. 102, Edificio Corporativo 2010, piso 15, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la **Licda. Carolina Pichardo Toral**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1521472-8, domiciliado y residente en la avenida Gustavo Mejía Ricart No. 102, Edificio Corporativo 2010, piso 15, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En contra del oficio ORH-00000022635, relativo al expediente registral No. 0322019254957, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322019254957, contenido de solicitud de inscripción de Anotación Preventiva a favor de **JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario** y solicitud de certificación de estado jurídico de los inmuebles siguientes inmuebles: “400412679995: L-1005, matrícula 0100256825; 400412679995: L-1006, matrícula 0100256826; 400412679995: L-1007, matrícula 0100256827; 400412679995: L-1008, matrícula 0100256828; 400412679995: L-901, matrícula 0100256908; 400412679995: L-902, matrícula 0100256909; 400412679995: L-903, matrícula 0100256910; 400412679995: L-904, matrícula 0100256911; 400412679995: L-905, matrícula 0100256912; 400412679995: L-906, matrícula 0100256913; 400412679995: L-907, matrícula 0100256914;

400412679995: L-001, matrícula 0100256821; 400412679995: L-1002, matrícula 0100256822; 400412679995: L-1003, matrícula 0100256823; 400412679995: L-1004, matrícula 0100256824, todas del condominio Centro Comercial y Empresarial Novo-Centro, ubicado en el Distrito Nacional”, propiedad de **Corporación GL International, S. A.**, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a través de su oficio ORH-00000022635, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión dejando establecido que no podía ejecutar la rogación en virtud de que “no figura depositado en el expediente ningún documento del tribunal que está conociendo el proceso judicial que ordene la inscripción de advertencia sobre el inmueble, ni tampoco se encuentra depositada documentación que establezca que actualmente se está conociendo una Litis que involucre el inmueble”, cuyo acto administrativo está siendo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativo a los inmuebles identificados como: “400412679995: L-1005, matrícula 0100256825; 400412679995: L-1006, matrícula 0100256826; 400412679995: L-1007, matrícula 0100256827; 400412679995: L-1008, matrícula 0100256828; 400412679995: L-901, matrícula 0100256908; 400412679995: L-902, matrícula 0100256909; 400412679995: L-903, matrícula 0100256910; 400412679995: L-904, matrícula 0100256911; 400412679995: L-905, matrícula 0100256912; 400412679995: L-906, matrícula 0100256913; 400412679995: L-907, matrícula 0100256914; 400412679995: L-001, matrícula 0100256821; 400412679995: L-1002, matrícula 0100256822; 400412679995: L-1003, matrícula 0100256823; 400412679995: L-1004, matrícula 0100256824, todas del condominio Centro Comercial y Empresarial Novo-Centro, ubicado en el Distrito Nacional”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio ORH-00000022635, relativo al expediente registral No. 0322019254957, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en relación a una solicitud de inscripción de Anotación Preventiva a favor de **JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario** y solicitud de certificación de estado jurídico de los inmuebles de referencia, propiedad de **Corporación GL International, S. A.**

CONSIDERANDO: Que es importante destacar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del recurso jerárquico a las demás partes involucradas, dígame, a la entidad **Corporación GL International, S. A.**

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico, sin análisis al fondo; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*) y artículo 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico, sin análisis al fondo; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/ech